

Capítulo II. Sección 4ª. Subsección 4ª. Artículos 218-222 RDL 2/2011, de 5 de septiembre.

▪ **HECHO IMPONIBLE (Art. 218)**

Utilización por los buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas de la zona de servicio del puerto. Asimismo, constituye el hecho imponible la utilización por la pesca fresca y sus productos, que accedan al recinto portuario por vía marítima, en buque pesquero o mercante, o por vía terrestre, de las instalaciones portuarias fijas.

El pago de esta tasa dará derecho a que el buque o embarcación pesquera permanezca en puerto durante el plazo de un mes desde su entrada.

En el caso de inactividad por temporales, paros biológicos, la Autoridad Portuaria prorrogará el plazo previsto hasta un máximo de seis meses.

▪ **SUJETOS PASIVOS (Art. 219)**

Serán sujetos pasivos en el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima: el armador del buque y subsidiariamente el que realice la venta o la primera venta cuando sea vendida en el puerto en representación del propietario de la pesca o el concesionario o autorizado, en lonjas otorgadas en concesión o autorización.

Si la pesca fresca accede por vía terrestre: el propietario de la mercancía.

El sujeto pasivo repercutirá su importe en el comprador de la pesca mediante factura o documento análogo incluyendo la expresión << *Tasa de la pesca fresca al tipo de...>>.*

▪ **DEVENGO (Art. 220)**

Esta tasa se devengará cuando el buque o la embarcación pesquera, la pesca fresca o sus productos inicien su paso por la zona de servicio del puerto.

▪ **CUOTA y PAGO DE LA TASA (Art. 221-222)**

La cuota íntegra de la tasa se calcula aplicando a la base imponible el tipo de gravamen, según el tipo de operación y la intensidad de uso de las instalaciones portuarias, según cuadro adjunto.

La base será el valor de mercado de la pesca fresca o de sus productos obtenida de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por su venta en subasta en la lonja del puerto.
- b) Si no ha sido subastada o vendida en puerto, por el valor medio obtenido en subastas de la misma especie del mismo día o subastas anteriores de la misma especie y características.
- c) Si no se puede determinar por los medios anteriores la Autoridad Portuaria lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado.

Utilización de lonja no concesionada	Gravamen
Pesca descargada por vía marítima	2,20%
Pesca descargada por vía terrestre	1,80%
Sin uso de lonja	
Pesca descargada por vía marítima	1,80%
Pesca descargada por vía terrestre	1,50%
Con uso de lonja concesionada	
Pesca descargada por vía marítima	0,40%
Pesca descargada por vía terrestre	0,30%